

lectura a la del ayudante mayor retirado don Francisco Javier Guevara, la de doña Carmen Arriagada, la de doña Margarita Avaria i la de don Diego Guzman; las dos primeras fueron admitidas acordándoseles el proyecto de lei competente, i las dos restantes desechadas.

Ocupóse, por último la Sala del oficio de la otra Cámara en que comunica haber negado su aprobacion al proyecto de lei acordado por esta, a favor de doña Rosario Rodriguez, i consultada sobre si insistia o no en su acuerdo, resolvió la afirmativa por unanimidad.

A indicacion del señor Senador Mujica, se acordó comunicar esta resolucion a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 21.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 24 DE JULIO DE 1858.

Se abrió a la 4 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> de la tarde i se levantó a las 4 i <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 51 señores Diputados.

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Proyecto de lei sobre contribucion de carruajes en los departamentos de Quillota i San Felipe.—Nota de los Ministros del Tesoro.—Tres informes de la Comision de Hacienda.—Dos informes de la Comision Militar.—Solicitud del teniente retirado de artilleria don Francisco Arellano.—Discusion del proyecto de reforma de la Constitucion.—Votacion sobre la proposicion del señor Presidente.—Vótase la inoicacion del señor Infante, es rechazada.—Proposicion del señor Varas, es aprobada.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De un mensaje del Presidente de la República, acompañando un proyecto de lei para establecer una contribucion de carruajes en los departamentos de Quillota i San Felipe: se dejó para segunda lectura.

2.<sup>o</sup> De una cópia autorizada del decreto Supremo, fecha 1.<sup>o</sup> de julio ordenando a los Ministros de la Tesorería jirar contra el banco de Valparaiso una letra de valor de 2,467 pesos que el espresado banco adeudaba al Fisco por intereses de capitales en depósito. Este documento fué presentado por el señor Ministro de Hacienda en contestacion a la interpelacion que el señor Ossa habia hecho en la sesion precedente: se mandó archivar.

3.<sup>o</sup> De tres informes de la Comision de Hacienda, el primero sobre el acuerdo del Senado para aumentar la jubilacion concedida a don Joaquin Campino; el segundo sobre el proyecto de lei del señor Ramirez para que se cedan a la Municipalidad de San Fernando ciertos derechos fiscales; i el tercero sobre el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo en el año anterior reglamentando los bancos de circulacion. Todos quedaron en tabla para cuando la Cámara tuviese a bien tomarlos en cuenta.

4.<sup>o</sup> De dos informes de la Comision Militar, el

primero sobre la solicitud de don Nicolas Maruri, pidiendo que se le conceda por una sola vez cierta cantidad en recompensa de sus servicios; i el segundo sobre la de doña Petronila Soto, viuda del Teniente Coronel graduado don Pedro Maria Pantoja, pidiendo montepío militar: ámbas quedaron tambien en tabla.

Por último, dióse cuenta de una solicitud del teniente de artilleria retirado don Francisco Arellano pidiendo abono de cierto tiempo de servicios, la que se remitió a la Comision de Peticiones.

EL SEÑOR ASTABURUAGA.—En la sesion anterior habia quedado de tomarse en consideracion la mocion presentada por algunos señores Diputados, para conceder una subvencion a la viuda e hijos del finado don Manuel Talavera, sin embargo, no se ha hecho. Suplico, pues, al señor Presidente, para que la ponga en discusion hoy mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Está en tabla con todas las demas que deben tratarse en la presente sesion.

EL SEÑOR VARAS.—El proyecto de reforma presentado en la sesion última por los señores Diputados de la Serena i Valparaiso, se ha mandado pasar a Comision; pero no me parece que estamos en ese caso por faltar al proyecto una de las condiciones esenciales que debe tener segun lo prescrito por la lei. Para que un proyecto de reforma iniciado por cualquiera de las dos Cámaras pueda tomarse en consideracion, la lei prescribe dos cosas. Primeramente, que el proyecto venga apoyado por la cuarta parte a lo ménos de los miembros presentes en el dia de su presentacion. I segundo, que se especifiquen uno por uno los artículos que se pretenden reformar. El proyecto de que se trata no posee ámbos requisitos; en él se ha cumplido con la primera disposicion de la lei; pero no se ha tomado en cuenta la segunda, luego la Cámara no puede admitirlo ni pasarlo a Comision.

Se nos presentó un proyecto de reforma de la Constitucion del 833, sin añadir ningun otro dato que nos haga saber si lo que se quiere reformar es la Constitucion entera, o solamente algunos artículos, i cuales son estos. Tampoco yo creo que los señores autores del proyecto, ni los que lo apoyaron sean de opinion de que la reforma deba ser jeneral; acordémos de los escollos en que se ha estrellado la Francia en su reforma completa de la Constitucion republicana de 1848 i 52. Pero a fin de ahorrar tiempo, pido que se lean los artículos de la Constitucion respecto de la materia, para que la Cámara viendo que faltan los requisitos necesarios no admita el proyecto de reforma.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El Proyecto a que se refiere Su Señoría, fué mandado a Comision cabalmente para que lo examine i determine si le compete informar sobre él, pues la Cámara no se creyó en el caso de juzgarlo. Sin embargo, no encuentro ningun embarazo para que se lean los artículos de la Constitucion como indica el señor Diputado.

EL SEÑOR SECRETARIO leyó los artículos 165 i 166 de la Constitucion.

EL SEÑOR VARAS.—El motivo que he tenido para pedir la lectura de estos artículos, es porque que-

ria hacer notar que la Cámara no había observado el trámite que ellos prescriben. Los artículos citados dicen: «Se requiere un cierto número de firmas que acompañen el proyecto, i este número está designado en la medida que se ha verificado por la Cámara». Pero el artículo siguiente, añade otra disposición mas, que es la que se especifica el artículo o los artículos que se quiere reformar para que la Cámara declare lo que crea conveniente a este respecto. En la sesión anterior no se ha cumplido sino con el primero de estos dos requisitos, i no con el segundo, mientras la lei los exige ambos a la vez. Por esto es, pues, que la Cámara tiene ahora la facultad de decir no se admite el proyecto porque no se ha cumplido con lo prescrito en la Constitución. En virtud de estas razones me he permitido observar la providencia dictada por el Presidente, permitiendo que el proyecto pasase a Comision.

EL SEÑOR LASTARRIA.—En verdad que no sabría imaginar en que consiste la inconsecuencia de la determinación tomada por la Cámara, habiendo mandado a Comision el proyecto. Por el contrario, me parece oportuno i legal que ella dictamine i se pronuncie sobre el objeto para que la Cámara delibere con mas fundamento lo que le parezca conveniente. Yo creo que es una novedad la que se pretende introducir ahora por el honorable señor Diputado por Cauquenes, porque en 15 años que estoi en este cuerpo deliberante, jamás he visto que se rechazase un proyecto ántes que la respectiva Comision informase: es una novedad que pretende fundarse en una mala inteligencia de la lei. El artículo de la Constitución que se ha citado no exige precisamente que se determinen cuales sean los artículos que se quieren reformar, dice: «que toda mocion de reforma de uno o mas artículos de la Constitución, está sujeta a la Comision.»

Pero esto no impide que se pueda reformar toda la Constitución, si se creyese necesario, aunque hubiesemos de escoger en los mismos extremos de la Francia, i de las demas naciones que quisieron practicar reformas que el país creía necesarias. Si, aunque nosotros hubiésemos de seguir el mismo camino, me parece que todavía no sería este bastante obstáculo para impedirnos de operar la reforma de nuestra Constitución. I sobre todo, si se temen esos escollos no nos opongamos desde luego a la voluntad declarada de todo el país, i guardémosnos de evitar consecuencias efimeras. Ninguna razon, ningun pretexto podemos aducir para rechazar ese proyecto. Pero supongamos que el señor Diputado que se le opone, lo hiciese de miedo que por esa reforma viniésemos a empeorar nuestra posición; que constituyésemos en monarquía nuestra República; ni aun esto sería suficiente para oponerse a la reforma de nuestra Constitución. Inútil es, pues, decirnos: «No hagamos, no tratemos esto, porque podría sucedernos lo que sucedió a la Francia; combatamos este peligro ántes que aparezca.» No, señor, la Constitución no impide que se proponga su reforma, no lo puede impedir i si la inteligencia que ha dado el señor Diputado por Cauquenes al artículo 155, fuese jenuina, quiero

decir: si la Constitución hubiese prescrito que se debía determinar el artículo que quiere reformarse, habría dicho un absurdo: habría querido limitar la reforma a uno o a dos artículos, i esta inteligencia no se puede atribuir a nuestra Constitución.

Pero supongamos aun que esta inteligencia fuese la verdadera; no podríamos decir nosotros ¿declaramos la necesidad de reformar nuestra Constitución, i pasamos este proyecto a Comision para que informe sobre él, i la Cámara delibere despues cuáles sean los artículos que se deben reformar?

Mas o ménos la necesidad de esta reforma está en la conciencia de todos. El señor Varas mismo siempre ha creído que debían reformarse tales i cuales artículos; i muchísimos de los señores Diputados que ahora se muestran contrarios al proyecto, reconocieron ántes la misma necesidad. ¿Por qué, pues, no dejáremos que la Comision informe sobre ese proyecto para que la Cámara determine en sus sesiones los artículos que deban reformarse? En cuanto a mí, declaro desde ahora que todos deberían renovarse desde el primero hasta el último: los que no piensan así combatirán siempre mi opinión, i del debate resultará lo que se deberá hacer.

Es claro, sobre todo, señor, que la inteligencia que el señor Diputado da a la Constitución con el objeto de rechazar este proyecto, no es conforme al espíritu de ella misma, ni tampoco al reglamento que es la suprema lei del debate.

Dejemos, pues, correr ese proyecto redactado casi con las mismas palabras del que se presentó a la Cámara en el año de 1849, proponiendo la misma reforma que ahora.

Sin embargo, aquel fué mandado sin oposicion ninguna a Comision. ¿Por qué, pues, tanta contrariedad ahora si ambos proyectos son idénticos? Aquí estamos sentados todos los miembros que entónces hicieron parte de la Comision, ellos pueden acordarse muy bien, i convendrán conmigo que estaba redactado casi del mismo modo i como ahora en un solo renglon.

EL SEÑOR VARAS.—Yo creo, señor, que mi indicacion es oportuna i basada sobre principios muy sólidos e incontrastables. La Constitución dice: «Para que la cuestion de reforma pueda correr en la Cámara se requieren tantas firmas iguales a la cuarta parte de los miembros presentes a la presentación del proyecto. Además es preciso que se especificquen los artículos que se quieren modificar o reformar enteramente.» Si falta uno u otro de estos dos requisitos, el proyecto no podrá ser tomado en consideracion. Todo esto lo impone la Constitución, i todos saben cuán terminantes son todas sus disposiciones hasta llegar a la última. Habiéndose, pues, solo llenado uno de estos dos requisitos i omitido enteramente el segundo, el proyecto se halla en el mismo caso que si no hubiese tenido el número legal de firmas. Si, por ejemplo, en lugar de trece o catorce nombres se hubieran encontrado al pié del proyecto solo cuatro o cinco, ¿qué hubiera dicho la Cámara? Habría dicho que no corría el proyecto por falta de firmas, pues no llegaban a formar la cuarta parte de los Diputados presentes. Lo mismo digo yo ahora: el proyecto no puede pasar a Comision

porque no comprende el segundo requisito que pide la lei, que es el de determinar uno por uno los puntos i los artículos que se proponen reformar. Siendo dos las disposiciones de la lei a este respecto, una contenida en el art. 165, la otra en el siguiente; para aceptar el proyecto se quiso averiguar en la sesion anterior si en él se llenaba la disposicion consignada en el primero de estos, pero si se hubiese comenzado a legalizarlo por el otro artículo, hubiéramos dicho: la Cámara no puede admitir este proyecto porque no están indicados los artículos que se quieren reformar. I no se diga que yo interpreto mal el artículo constitucional (leyó el art. 156). No hai dos interpretaciones que dar a esta disposicion, dice claro i terminantemente que debe especificarse artículo por artículo todos los que se quieran reformar. Faltando este dato, la Cámara no puede tampoco determinarse a prestar su firma porque no sabe sobre qué parte debe recaer la reforma. Se dice, esto es lo que la Cámara resolverá una vez entablado el debate. ¿I por qué ha de ser esto la consecuencia de un debate, cuando la Cámara está obligada a saberlo ántes? ¿Qué va a suceder? Que se apoya un proyecto de reforma sin saber que es lo que se va a reformar. Mientras muchos otros, como yo, por ejemplo, quisiera tambien poner mi firma para la reforma; pero preguntamos ántes, ¿cuáles son los artículos de la Constitucion que segun el proyecto exigen reforma? No hai ninguno, la reforma es jeneral, porque a los que presentaron el proyecto les es tan indiferente la reforma parcial como la de toda la Constitucion. Pero yo no lo veo así. No entraré en la cuestion si la Constitucion permite la reforma completa o no: digo solo que no puede hacerse de ella tabla rasa; pues por mas que se reforme, siempre debe quedar algo, i el lejislador al disponerlo así ha hecho muy bien, porque la Constitucion da los principios capitales de toda carta fundamental, principios invariables que deben siempre conservarse intactos. Todo lo que la Constitucion permite, es aclarar, quitar las dudas i las malas interpretaciones; pero la mente del lejislador debe quedar intacta, el sistema debe ser aquel que desde su orijen hemos jurado observar. ¿De qué, pues, serviría esa promesa solemne, si se pudieran deshacer i reformar todas sus disposiciones, o anularla en todas sus partes como alguno pretende? No, señor, la Constitucion no debe variarse, debe rejir siempre la misma en su verdadero espíritu; este es mi modo de ver, otros tendrán otras máximas i pensarán de distinto modo. Pero no quiero tampoco suponer que se pretenda reformar enteramente la Constitucion, solo me limitaré a repetir mi primer principio: no acepto de que se mande a Comision el proyecto tal como nos ha sido presentado, porque en él no se ha cumplido con lo prescrito por la lei, está incompleto e ilegal para someterlo al trámite que se quiso darle en la sesion pasada.

Por lo que toca a la cuestion en jeneral, si en la Constitucion hai o no defectos, diré que es obra de los hombres i que nada sale de sus manos que sea intachable. Pero si se le encuentran defectos que sea necesario corregir, es preciso tambien señalarlos,

ver si los artículos para los cuales se decreta la reforma son de tal naturaleza que convenga arrostrar todos los peligros, i las contingencias que indispensablemente lleva consigo la reforma. Pero se nos dice, es indudable que nuestra Constitucion tiene defectos que es preciso corregir, yo tambien digo lo mismo; sí, señor, es verdad que la Constitucion tiene defectos como los tiene toda obra humana; pero para corregirlos deben señalarse, i por esto la Constitucion manda que todo proyecto de reforma debe someterse a ciertas reglas i condiciones que ella misma prescribe, ahora no se han cumplido, luego el proyecto no puede seguir el curso que se le quiso dar por inadvertancia, por no haber considerado que son dos i no una, las prescripciones que ordena la Constitucion a que debe someterse cada proyecto de esta naturaleza. Tambien me parece que tiene muy poca analogía el proyecto presente con el que se quiso recordar de época anterior. El proyecto presentado en 849 pidiendo reforma, no estaba contenido en un renglon, sino que se nombraron uno por uno los artículos que se encontraban defectuosos, i aun recuerdo que eran un gran número, i uno de los señores Diputados que están en la Cámara, acaba de asegurarme que no me equivoco, que eran muchos, los artículos que se especificaban en aquel proyecto.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—No, señor, era una simple indicacion como la de ahora.

EL SEÑOR LASTARRIA.—No era ni mas ni ménos, que un simple proyecto de reforma como el actual, adonde no se daba ningun detalle. Siento no tener conmigo mi cartera para probarlo mejor.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Puedo asegurar que el Honorable señor Diputado por Cauquenes está equivocado, como lo está tambien el señor Diputado Larrain; pues insisto en sostener que no contenia el proyecto de 49 la nomenclatura de los artículos que se querian reformar. Tengo plena conciencia de que ese proyecto constaba de un solo artículo, i era tan sucinto i terminante como el actual. La Cámara lo juzgó bastante legal en sus requisitos, i sin que se formase casi materia de debate lo mandó a Comision para que determinase el modo de la reforma que debia hacerse. Por qué, pues, no haremos lo mismo ahora? ¿Se le dá acaso a la Comision facultad más estensa que entónces? ¿Acaso mandando nosotros el proyecto a Comision podemos esperar que ella misma nos dicte los términos en que debe hacerse la reforma? Nada de eso, la Comision reconocerá los motivos que hai para dar curso al proyecto, i en el caso que encuentre que la forma en que ha sido presentado es ilegal i que el proyecto sea inatendible, entónces ella misma lo rechazará; pero la Cámara no puede hacerlo porque hai diferencia en el modo de interpretar el artículo de la Constitucion en que se apoya el señor Varas para probar la ilegalidad de la forma de nuestra mocion.

Pero se nos ha dicho que el proyecto es hasta inconstitucional pretendiendo reformar nuestra Carta fundamental, que esta facultad no la podemos tener porque la Constitucion misma no lo permite. Deveras que quiero creer que el señor Diputado no ha

considerado bien como está redactado el artículo en que se apoya para deducir esta consecuencia; yo estoy muy lejos de interpretarlo de esta manera, si así fuera, este sería el primer cargo que se pudiera hacer a la misma Constitución. Supongamos que ésta dispusiese que jamás pudiéramos poner mano sobre ella; de manera que fuese un legado forzoso, ¡que nuestra Constitución de 33 hubiera dicho: Chile será monarquía i no República, ¿nos hubiera entonces dejado con los brazos atados quitándonos para siempre la facultad de poder decir: Chile es República? No, señor, esto no puede ser porque ninguno está obligado a aceptar vínculos de esta naturaleza, en cosas odiosas no aceptaríamos ni la heredad de nuestros padres, ¿se nos obligará a aceptar los errores que nos transmitieron nuestros legisladores de 33, aunque los hayan cometido de buena fe? Pero a dónde iríamos a parar, si nos hubiesen vinculado al estremo de prohibirnos hasta poner manos sobre los poderes que nos dejaron legados? Por esta razón digo, pues, que aunque el artículo constitucional dijera esto, no deberíamos atenderlo, porque no está en el honor del país aceptar semejante obligación. En virtud de este principio, insisto en que se remita a Comisión el proyecto iniciado. Pero se nos dice que solo uno de los requisitos ordenados por la ley se ha cumplido en ese proyecto, que falta el segundo que ordena especificar los artículos que necesitan reforma. Yo contesto de un modo muy sencillo a esta objeción, digo que en la forma que el proyecto está redactado, encierra completamente esta segunda disposición de la ley. Síse dice: la Constitución necesita reforma, se quiere decir la Constitución en jeneral, talvez toda, desde la primera hasta la última palabra; pero no se quiso determinar nada por dejar a la Cámara esta facultad, i que el debate resolviera i dictara los términos de la reforma.

Lo que solamente se tuvo presente en el proyecto, es que se sancionara la necesidad de admitir la reforma de la Constitución, como también la facultad que tiene la Cámara para exigir la, pues cuando el país entero la quisiera, nadie se lo puede contrariar, ni la Constitución misma. ¿Por qué, puede acaso la Constitución proponerse un artículo que abraza a todos los demás? Es decir, ¿estamos nosotros obligados a aceptar el sistema de Gobierno que nos han dado parcialmente, o podemos completamente rehusarlo?

Yo digo que podemos hacer esto último, porque si mañana se nos antojara constituirnos en monarquía o en confederación o en cualquiera forma de Gobierno, ninguna autoridad en el mundo pudiera prohibirnoslo; así pues sería muy extraño que la Constitución de 33 nos hubiese ligado las manos para siempre; sería lo mismo, como muy apropiado me advierte el señor Marin, que las generaciones se encadenasen las unas a las otras i que las leyes que creyeseamos buenas hoy, se conservasen sin mudanza ninguna a pesar del perfeccionamiento a que marchamos.

La Constitución debe ser reformada, porque ya no llena las necesidades de nuestra época i está en continuo choque con el progreso i la civilización

que alcanzamos. La reforma es jeneral, i la Cámara después de oír a los autores del proyecto, i considerado el informe de la Comisión, decidirá por sí misma cuales sean los artículos que deban reformarse o si deben serlo todos. Pero el trámite constitucional está enteramente cumplido; no tiene más diferencia el proyecto que actualmente discutimos con el otro que se ha citado antes, sino que aquel tenía un preámbulo i este no; i que algunos artículos especiales que el autor consideraba como más dignos de reforma i a los cuales le atribuía un interés especial los enumeró particularmente; pero estos pocos estaban muy lejos de alcanzar a determinar todos los puntos que se proponían reformar. Si para que el proyecto, pueda seguir el trámite que se le ha designado desde el día de su presentación, es preciso según sostiene el Honorable señor Diputado por Talca que tenga el mismo preámbulo del anterior, mañana lo tendrá la Cámara, con las citas de todos los artículos que nos proponemos reformar. Pero volviendo a la sustancia del hecho, insisto en que la Constitución de 33 necesita una amplia reforma, esta es una necesidad que está en la conciencia de todo el país, i que una larga experiencia nos la ha probado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La Cámara decidirá si se debe o no exigir que se cumpla con la indicación propuesta por el señor Diputado por Cauquenes.

EL SEÑOR MATTA.—Me opongo a que la Cámara vote la indicación del señor Varas; i sostengo que el señor Presidente está en el deber de dejar que el proyecto en discusión siga el trámite que se le ha designado en la última sesión. Se viene a dar una falsa interpretación a la Constitución, i ahora se quiere que la Cámara interprete ex-abrupto un artículo de dudosa interpretación, mientras para hacerlo necesaria todo el Congreso constituido: quiero decir; la resolución de ambas Cámaras sometida a todos los trámites de prescripción. Se nos citan dos artículos de la Constitución como testimonio incontrastable del procedimiento ilegal observado por la Cámara para haber mandado a Comisión el proyecto de reforma. Pero leamos estos dos artículos i juzguemos conciensadamente en que consiste la inconstitucionalidad del trámite. El artículo 165, dice así (leyó), la Cámara pues ha cumplido con lo prescrito por este artículo. Leamos el otro 166 (leyó). A este artículo se le quiere dar una interpretación ambigua i que rechazo formalmente. Sin embargo, quiero por el momento uniformarme con las ideas del honorable señor Diputado por Cauquenes e interpretarlo como él. Pero para esto es preciso admitirme una pregunta. ¿Cuándo se pidió la reforma de la Constitución sin determinar los artículos que debían reformarse, puede decirse conciensadamente que la promoción era ilegal porque será indeterminada? Yo creo absolutamente que no; i además diré que una indicación de tal naturaleza, lejos de ser indeterminada me parece que lo determina todo. Diciendo no me gusta la Constitución, quiero reformarla, no es preciso un entendimiento sobre-natural para comprender que en esa frase tan corta está comprendida la reforma jeneral; la reforma de la Cons-

titudin en todas sus partes: i tan clara e incontrastable es esta interpretacion, que aun digo, que la duda que se manifiesta es la misma de la cuestion que se nos promueve, es mala, es absurda. Admitiendo el principio espuesto por el señor Varas, seria lo mismo que decir que yo Diputado, i representante de la nacion, no tendré el derecho de pedir la reforma de la Constitucion que todos reconocemos insuficiente e imperfecta en todas sus partes porque he prometido de respetarla i observarla? Ciertamente que mientras la Constitucion esté vijente, a mí, i a todo ciudadano, nos incumbe el deber de someternos a cuanto ella nos impone; pero aceptando yo el cargo de Diputado, no me asumí solamente la obligacion de respetar la Constitucion, sino tambien quise asegurarme el derecho de emitir libre i francamente mi opinion en toda materia que se nos diera a discutir.

En esta virtud diré, pues, que queriendo escrupulosamente atenerme a lo prescrito en el mismo artículo que habla de la reforma; los que hemos firmado el proyecto, me parece que hemos determinado algo mas que algunos artículos. Pero por una circunstancia escepcional se quiere ahora dar al artículo una intelijencia dudosa i que en realidad no tiene, para rechazar el proyecto despues de haber sido iniciado en sus trámites. Pero pregunto ¿por qué se quiere que el artículo 56 tenga mas fuerza que el 55, siendo que este último es de toda la importancia, puesto que fija el número de votos que se requieren para dar curso al proyecto, mientras que el 56 dice un absurdo i no tiene ningun valor; ha sido mas bien dictado como una especie de armas para rechazar este proyecto despues de haberlo admitido en el otro artículo. Pero ninguno está convencido de la legalidad de este procedimiento i el señor Presidente está en la obligacion de someter el proyecto de reforma a todos los trámites que se da a todo proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si el señor Diputado por Copiapó quiere, leeré el art. 29 del reglamento de Sala, por el cual comprenderá que cuando por alguno de los señores Diputados se reclama sobre una determinacion tomada por el Presidente sobre un asunto cualquiera, el presidente mismo tiene la facultad de consultar a la Sala para que esta lo resuelva. El artículo dice así: (Leyó.)

EL SEÑOR MATTA.—Yo creo que la indicacion que ha hecho el señor Diputado por Cauquenes no deba votarse porque la Cámara no tiene derecho para resolver la cuestion, preciso sería como he dicho ántes, el acuerdo del Congreso constituido de ambas Cámaras para decifrar la intelijencia de un artículo de la Constitucion. Por consiguiente, sostengo que rechazando la indicacion se continúe en dar al proyecto el trámite que se le ha designado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No puedo tomar ninguna providencia sin el previo acuerdo de la Cámara.

EL SEÑOR HERRERA.—Me parece que el señor Diputado por Copiapó, cuando dice que no debe someterse a votacion la indicacion del Honorable señor Diputado por Cauquenes confunde dos cosas: la facultad individual que tiene cada Diputado de emitir la intelijencia que le parece mejor para la in-

terpretacion de un punto cualquiera de la Constitucion, i la imposibilidad de la Cámara de dar lei interpretativas de la misma Constitucion que solo pueden darse por el Congreso entero. ¿De cuándo acá se nos ha impedido dar la intelijencia que nos parece mejor a un artículo constitucional de difícil interpretacion? Ninguna de las dos Cámaras, Su Señoría ha dicho, tiene por sí sola derecho de dar leyes interpretativas porque deben para esto concurrir ambas. Pero de esta facultad que la Constitucion concede al Congreso dimana el derecho que tiene cada uno de los miembros para proponer la intelijencia que quiere. Por esto, pues, he dicho que rehusando Su Señoría el que se vote la indicacion del señor Varas, aduciendo por razon que la Cámara no tiene por sí sola facultad de dictar leyes interpretativas, confundia Su Señoría dos cosas distintas, impidiendo que cada Diputado o cada miembro del Congreso, esponga la intelijencia mejor en los puntos dudosos que le pareciese de nuestra Constitucion.

En cuanto a la fuerza de que la cuestion se ha discutido hasta ahora, diré que si al presentar el proyecto de reforma, los señores autores de él hubiesen especificado en el preámbulo como lo declaran ahora que era su intencion proponer la reforma de toda la Constitucion, no hubiéramos tenido tantas firmas al pié de ese proyecto; porque puedo asegurar que a lo ménos cinco o seis de los señores que pusieron sus nombres, lo hicieron en la creencia de que la reforma fuese parcial i no total. Yo interpele a la Sala si no es verdad que la mayor parte de los señores que en la sesion anterior pusieron su nombre en apoyo del proyecto, lo hicieron en la idea de que la reforma fuese parcial; si ahora se nos dice que esta no era la intencion de los autores del proyecto, es manifiesto, por consiguiente, el equívoco, i la necesidad que habia de especificar la latitud que queria darse a ese proyecto.

Esas firmas, por consiguiente, no son válidas desde el momento que unos han firmado bajo una creencia, i otros bajo otra: yo mismo confieso que no lo entiendo así, i que creia que la reforma debiese ser solo de algunos artículos i porqué la reforma total? ¿Estamos acaso dispuestos para dejar nuestro sistema republicano, para constituirnos en monarquía? En este solo caso sería preciso reformar nuestra Carta fundamental desde su base; de otro modo no. Por lo tanto, apoyo la opinion del señor Diputado por Cauquenes i digo que es ilegal el trámite que se ha dado a ese proyecto porque se ha hecho bajo de un supuesto falso.

EL SEÑOR MARIN.—Creo que el señor Presidente no deba prescindir en nada del acuerdo ya tomado por la Cámara sobre el proyecto en cuestion; porque las indicaciones que se propusieron tienden todas nada ménos que a impedir la tal reforma; mientras la Constitucion misma la admite; pues si leemos el art. 166 que se ha citado ántes, vemos que dice: «si se hubiesen de reformar uno o mas artículos», etc.

Lo que quiere decir en primer lugar, que la constituyente del 33 no puede obligar perpétuamente la voluntad de la nacion; i por esto digo que la re-

forma debe estenderse a todo el cuerpo de la Constitucion: no puede una jeneracion obligar a otra porque uno puede siempre decir no quiero someterme a ella. La Constitucion está tan ligada en sus artículos, que forma un encadenamiento fuerte que no se puede mover un solo anillo sin que se resientan todos los demas. Por ejemplo, si tratando de las atribuciones legislativas del Presidente de la República se quisiesen ampliar o modificar, sería preciso tocar tambien el poder i las facultades de las Cámaras; si quisiesen reformarse en alguna parte el poder del Consejo de Estado, nos veríamos obligados a tocar otra vez el poder del Ejecutivo; por consiguiente, vemos que debiéndose convenir en la necesidad de la reforma, es casi indispensable que no la limitemos a tales o cuales artículos por lo encadenados que están entre sí, pues sería casi imposible reformar uno sin ser obligados por consecuencia a tocar los otros.

Se dice que concediéndose la reforma total podría trocarse hasta nuestra forma de Gobierno.... No lo digamos ni por reír!... Estas son tonteras: se sabe muy bien que no queremos la monarquía ni el despotismo. Todos somos republicanos, i queremos la libertad. No hai ningun chileno que no acepte nuestra forma de Gobierno. Por consiguiente, digo que los miembros de la constituyente no pudieron ménos que tener presente al dictar la Constitucion que vendría el tiempo en que se haría indispensable su reforma, ya sea total o parcial; así es que cuando ha dicho uno o mas artículos no ha quitado la libertad de la reforma ni la han limitado tampoco por la consideracion que uno está ligado con otro i que sería casi imposible alterar un solo punto, sin alterar los todos.

**EL SEÑOR SECRETARIO.**—Es solo una cuestion de trámite la que se va a resolver, i me parece que el reglamento debe tambien consultarse i ver cuales son las facultades que confiere al Presidente para determinar. El reglamento dice así (lee). Por consiguiente, creo que el señor Diputado por Cauquenes está en derecho de pedir que la Cámara se pronuncie si el señor Presidente ha obrado bien o no mandando el proyecto a Comision.

**EL SEÑOR PUGA.**—Pido la palabra para oponerme formalmente a la indicacion del Honorable señor Diputado por Cauquenes, i a la resolucion que acaba de aconsejar el señor Secretario. Oidas las razones espuestas por los señores Diputados que me han precedido en la palabra, entiendo que el señor Varas se opone al trámite que se ha dado al proyecto despues que la Cámara le dió ya su primera lectura. Despues que ha reconocido que todos estábamos en derecho de exigir que el proyecto se mandase a Comision, i que el señor Presidente habia procedido conforme a las prescripciones del reglamento. ¿Diremos que hemos obrado mal i que la Cámara debe retirar su acuerdo? ¿Pero es de tanta importancia la observacion que hace el señor Diputado por Cauquenes que por ella se rechaze un proyecto al cual ya habíamos dado curso despues de haberlo sometido al trámite que la Cámara habia juzgado legal? No, señor, la Constitucion no determina espresamente que se hayan de enumerar los

artículos que se quisieren reformar para que sea admitida la mocion. Insisto, pues, en que el proyecto continúe el trámite que se le ha dado.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Creo que la Cámara está en su derecho al corregir un equívoco, ademas yo tambien soi de opinion que no todos los señores Diputados que firmaron el proyecto lo hicieron en la idea que la reforma fuese completa.

**EL SEÑOR MATTA.**—Sostengo que ni el Presidente mismo de la República puede ordenar la votacion de esa indicacion, ni la Cámara puede hacerlo, porque este acto importaría la transgresion al reglamento, desbordándose de los límites concedidos a nuestras facultades. Hai actos superiores a nuestra voluntad i que es preciso respetar: no podemos dar valor a una lei i suspenderla a nuestro antojo? Pues estas leyes fijan el trámite que se debe dar a toda cuestion sin necesidad que para ello débase consultar la Sala; porque no siempre debemos creer que la cuestion queda resuelta confiándola al arbitrio de una mayoría: no, señor, ninguno esta autorizado de dar otra tramitacion al proyecto que la que ya ha determinado la lei; luego no debemos votar.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Siguiendo el mismo principio que acaba de invocar el señor Diputado por Copiapó, yo determino que la intelijencia de este artículo se someta al voto de la Cámara misma. La interpretacion de una lei puede ser de uno i de otro modo. Su Señoría la juzgará de una manera, yo de otra i un tercero talvez de otra distinta a la nuestra. En esta diferencia, pues, de opiniones no veo otro recurso que de consultar el parecer de la Sala, señor Secretario, formule usted la votacion.

**EL SEÑOR LASTARRIA.**—Cual es el artículo del reglamento que autoriza a Su Señoría a proponer esta marcha?

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—El art. 29 del reglamento dice: que cualquier reclamo que se insinuase contra el procedimiento tomado por el Presidente, se resolverá por la Sala, si al Presidente le pareciese a bien consultarla. Señor Secretario, tome usted la votacion.

**EL SEÑOR LASTARRIA.**—¿Cuál es la proposicion que se va a votar?

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—La indicacion del señor Diputado por Cauquenes, si pasa o no a Comision el proyecto.

**EL SEÑOR VARAS.**—Formulo mi indicacion en estos términos: que no estando conforme a la Constitucion el proyecto de reforma presentado por los señores Lastarria i Santa-María no puede pasar a Comision.

**EL SEÑOR LASTARRIA.**—Me haría favor el señor Secretario de leerme el art. 29 del reglamento?

El señor Secretario leyó.

**EL SEÑOR LASTARRIA.**—Pido la palabra para decir que voi comprendiendo mejor. Pero de esta lectura quiero dedudir tambien que cada uno tiene derecho de suponer la infraccion de un artículo del reglamento. El artículo del reglamento que determina los trámites dice: «Todo proyecto de lei despues de su primera lectura pasará a Comision». Ahora, un Diputado esclama: «el proyecto es inconstitucional, no debe pues pasar a Comision». Pregun-

to: ¿tiene ese señor Diputado facultad para impedir que se infrinja el artículo del reglamento que determina pasar el proyecto a Comision? De ninguna manera. El Presidente lo manda a Comision fundándose sobre otro artículo del mismo reglamento que manda hacerlo así; luego esta no es resolución del Presidente. Este art. 29 habla de los juicios que emite el Presidente en el jiro de la discusion. Supongamos que durante el debate me llamase al orden yo podria oponerme creyendo no ser justo este llamamiento.

Ahora bien, para resolver i aclarar la cuestion el señor Presidente consulta a la Sala, esto está en orden i no hace mas que cumplir con el reglamento pues no emite ningun juicio. ¿Cómo querer, pues, aplicar al caso presente a la disposicion de este artículo? Es imposible, ya no hai mas recurso, el proyecto se ha mandado a Comision obedeciendo a lo que dispone la Constitucion, i que no puede alterarse sino en virtud de otra lei. Pido, pues, que se ejecute conforme a lo dispuesto por la Constitucion, quiero decir, que el proyecto corra el trámite que se le ha designado en la sesion anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Yo sin rehusar nada a nadie ordeno que se pase a votacion.

EL SEÑOR CONCHA.—Segun mi modo de ver, creo que se deberia hacer la indicacion por escrito, i firmada por su autor pasarla a Comision, para que segun el informe, resulte el trámite que se debe dar al proyecto, pues desde que se dice que el reglamento de los trámites prescribe tal o cual cosa es preciso observarlo, porque ese reglamento ha determinado tambien que las indicaciones se formulen por escrito i pasarlás a Comision. Por otra parte, este proyecto se pasó a Comision habiendo tomado en cuenta todos los demas trámites. De consiguiente, hacerle ahora tomar otro jiro es cuestion grave i conviene que la Comision resuelva la cuestion. Ella dirá, los artículos que se deben tomar en cuenta son estos, el proyecto pues no debe admitirse porque es inconstitucional. Entónces vendrá el voto de la Cámara de un modo mas reflexivo, i segun las disposiciones del reglamento; pero no vamos a faltar por ahora. Opino, pues, que el proyecto pase a Comision para que informe; i cuando no fuese así que se presente la indicacion por escrito.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Creo que la cuestion que se va a votar es de mucha gravedad; pues, el Honorable señor Diputado por Cauquenes dice que el proyecto no es constitucional porque en ningun caso puede ser permitido reformar toda la Constitucion.

EL SEÑOR VARAS.—No creo haber venido a esta conclusion: dije en mi primer discurso que segun mi modo de ver, la Constitucion no puede reformarse totalmente. Repito lo que he dicho; pero mi indicacion la contraje solo a decir que segun la lei es preciso que en el proyecto se especifique artículo por artículo; quiero que se diga lo que se debe reformar, que no se dejen las ideas vagas porque aun en la actualidad los señores Diputados no se dan cuenta de si han firmado porque se reforme toda la Constitucion o solo una parte de ella. Se nos ha dicho, para anular la fuerza de mis razones, que

en el año 1849, la Cámara no procedió con tanto escrúpulo cuando se propuso un proyecto análogo a este; pero yo haré observar que entónces la Cámara tuvo bastantes antecedentes para conocer el pensamiento que se proponian los que pedian las reformas; mas ahora no tiene ninguno, i tan positivo es esto, que casi nadie sabe a ciencia cierta con que intencion firmaron los señores que han querido apoyar el proyecto.

Pero voi a la cuestion del reglamento para concluir. He hecho mi indicacion de que por no contener los requisitos pedidos por la lei, el proyecto iniciado no puede pasar a Comision. Creo, pues, que estoi en mi derecho para pedir que la Cámara diga ahora, 'no puede correr el proyecto de reforma por estas mismas razones; o de lo contrario dirá que continúe la marcha que se le ha dado. Para poner un obstaculo a mi razon se ha dicho que la Cámara no debe revocar sus determinaciones pues habia ya resuelto que el proyecto pasara a Comision. Pero yo digo: supongamos que el Presidente mandase a la Comision de Guerra i Marina una peticion en asuntos eclesiásticos ¿se dirá por esto la peticion debe seguir el trámite que equivocadamente se le ha señalado? Supongamos que mañana se presente un proyecto de lei firmado por un particular i este proyecto de lei se manda a Comision? No estaré yo en derecho de decir: no, señor, se requiere otro requisito i es el que lo firmen los Diputados?

En fin, es discutir demas, que el proyecto se presente especificado, i se diga que es lo que se quiere reformar i entónces no me opondré a su marcha; pero ahora me es imposible seguirla. Tengo mi modo de ver en esta materia i no es mi obligacion espresarlo a la Cámara. No se ha observado en ese proyecto cuanto está prescrito; pues entónces no pasa, i cortemos de una vez la cuestion.

EL SEÑOR INFANTE.—Se ha dicho que muchos Diputados han firmado el proyecto sin tener plena conciencia de si se trata de reformar parte de la Constitucion o toda. No quiero que se me juzgue, pues, por interpretaciones. Yo soi hombre mui franco así es que no quiero que se me juzgue de esta última opinion, es decir: que haya firmado por la reforma absoluta, no, señores. Consecuente a la opinion que tuve en el 49, firmé ahora el proyecto de reforma en la intelijencia que se trataba de algunos artículos, no de todos ellos. I como he creído que estos mismos artículos deberian reformarse se establecieran en el curso del debate, no he pedido que se detallasen ántes de firmar el proyecto. Repito, pues, no estoi por la reforma absoluta sino por la reforma parcial; ilo digo claramente porque no quiero que se me juzgue por opinion o por interpretacion como he dicho ántes. En cuanto a resolver la cuestion que se ha entablado hoi, me parece que se deberia oír un informe de la Comision respectiva para que diga si verdaderamente se ha cumplido o no con lo prescrito por la lei en la redaccion del proyecto que se nos ha presentado.

O bien pudiera reformarse el mismo proyecto por los señores Diputados que piden la reforma

absoluta de la Constitucion; i formularse otro por los que quieren la reforma parcial indicando que tales i cuales artículos deben reformarse, i así nos ahorraremos de una larga cuestion.

Propondria, pues, que se pasase a Comision la indicacion del señor Diputado por Cauquenes.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—La Cámara va a votar si se reforma o no la providencia dictada por el Presidente de la Cámara sobre el proyecto en discusion.

Resultaron 23 votos por la afirmativa i 21 por la negativa.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Votaremos la indicacion que acaba de hacer el señor Infante, si se pasa o no a Comision la indicacion del señor Varas, fué desechada por 33 votos contra 18.

**EL SEÑOR CONCHA.**—Me parece que puede comprenderse en estas breves palabras: «Si se devuelve o no a los autores el proyecto que han presentado sobre la forma de la Constitucion.

**EL SEÑOR VARAS.**—Añadiré para ser mas claro, no seguirá los trámites de reglamento por no ser conforme a la Constitucion.

**EL SEÑOR LASTARRIA.**—La proposicion para votarse debe ser un dilema absoluto, de suerte que los Diputados puedan decir sí o no. Sírvase, pues, señor Presidente, formular la indicacion de manera que se pueda decir: *sí o no*.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Por mí ya está redactada de manera que pueda responderse con un sí o con un no. Pues lo que se va a votar es esto: el proyecto que se ha presentado por la reforma de la Constitucion puede o no pasar a Comision, i seguir los demas trámites del reglamento?

**EL SEÑOR RAMIREZ.**—Encuentro que falta algo a esta proposicion, i propondria que el voto que va a dar la Cámara fuese en este sentido: el proyecto presentado para la reforma de la Constitucion tiene o no todos los requisitos que la Constitucion prescribe i en consecuencia debe o no seguir los demas trámites del reglamento?

Finalmente se votó así: puede o no pasar a Comision i seguir los demas trámites del reglamento el proyecto presentado sobre reforma de la Constitucion?

Resultó rechazado por 30 votos contra 14.

**EL SEÑOR REYES.**—Pido que en la acta se salve mi voto porque no quiero que mi nombre aparezca entre los que han aceptado, segun mi juicio, una herejía constitucional.

El señor Ministro de Hacienda pidió que se salvara su voto en contra, i fué acordado que se salvarian los votos de todos.

Se suspendió la sesion, i por haberse salido algunos de los señores Diputados, no quedó el número legal para continuar en segunda hora; se levantó pues, la sesion quedando en tabla para la venidera los mismo asuntos que estaban para la presente.

## CAMARA DE SENADORES.

SESION 14.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 26 DE JULIO DE 1858.

*Presidencia del señor Benavente.*

Asistieron los señores Cerda, Cousiño, Echeverría, García de la Huerta, Larrain, Matte, Mujica, Pérez, Salas, Valdez, Valenzuela i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De un Mensaje del Supremo Gobierno en que inicia un proyecto de lei sobre el réjimen represivo que debe observarse para los cuerpos de jendarmería de la República: quedó para segunda lectura;

2.<sup>o</sup> De dos oficios de la Cámara de Diputados acompañando aprobados, un proyecto de lei sobre conceder 16,000 pesos de auxilio a los talleres de la Cárcel Penitenciaria, i otro acordando la suma de 20,000 pesos para la construccion de la casa de las monjas del Buen Pastor: quedaron para segunda lectura i en tabla;

3.<sup>o</sup> De un informe de la Comision mista encargada del exámen del presupuesto de gastos públicos para el año 59 del Ministerio de Hacienda, quedó en tabla; i

4.<sup>o</sup> De una solicitud de doña Carmen Vidaurre, pidiendo gracia: se reservó para segunda lectura. Continuó la discusion del presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Justicia.

En discusion la partida 24, fué unánimemente aprobada, i así mismo lo fueron las siguientes hasta la 31 inclusive.

En discusion la 32 que trata de las cantidades presupuestadas para la escuela de Artes i Oficios de Talca.

**EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.**—El mayor aumento que se nota en esta partida i que asciende a la suma de 3,980 pesos, es ocasionado por haberse establecido en esta escuela el internado de los alumnos, i a consecuencia de esto haberse aumentado el número de empleados i acrecido el sueldo a otros.

**EL SEÑOR LARRAIN.**—El sueldo que por esta partida se fija al director es de 1,300 pesos, mientras que por el presupuesto corriente solo tiene 1,000. Aparece, pues, un aumento de 300 pesos, aumento que ateniéndonos al acuerdo del Senado en la sesion anterior, no puede aprobarse sin que se pida por una lei especial. Es necesario se presente un proyecto de lei con este fin.

**EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.**—Los sueldos que se fijaron en el presupuesto corriente, fueron solo accidentales i tienen orijen de un decreto del Gobierno que mandó establecer esta escuela por vía de ensayo. Se ha visto ahora que ella puede corresponder a las miras que al crearla se tuvieron presentes adoptando ciertas i determinadas medidas, siendo una de ellas el internado, se mandó poner en planta. Creo que todo esto se ha hecho por decreto especial del Gobierno, e ignoro haya lei alguna sobre el particular. Sin embargo, si al Senado parece, se podrá sin dificultad presentar una lei.



**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—No tiene lugar aquí la observacion del señor Senador con referencia al acuerdo de la sesion anterior. Estos son puramente gastos anuales que no tienen mas vida que la del presupuesto, i entre ellos i el asignar sueldos fijos, permanentes, existe gran diferencia. No concibo, pues, la necesidad de una lei especial, i ménos cuando se consignan en el presupuesto que es una verdadera lei por el término del año que rija.

**EL SEÑOR MUJICA.**—¿El Gobierno ha sido autorizado por alguna lei para la creacion de esta escuela de Artes i Oficios?

**EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.**—No tengo presente si haya o no alguna lei. Me parece que solo se consultó en el presupuesto la partida.

**EL SEÑOR MUJICA.**—Sino hai una lei especial, si no hai autorizacion del Congreso, yo creo que por partida del presupuesto no ha debido procederse a la asignacion de sueldos, i si se ha hecho, no deben subsistir mas que por un año. Soi del mismo sentir del señor Senador Larrain.

**EL SEÑOR CERDA.**—Establecida por una lei especial la escuela de Artes i Oficios de Santiago, i viendo el Gobierno los bienes que pueden reportar establecimientos de esta naturaleza, proyectó por vía de ensayo formar uno pequeño en la ciudad de Talca, i los gastos que orijinaba los dedujo de la partida de gastos extraordinarios. En sus principios, dicho ensayo probó bien, correspondió a las miras del Gobierno, i en consecuencia, el año anterior hemos tenido en el presupuesto la partida que consultaba esos gastos. En el curso del presente año, ha visto que mejoraria con el internado, lo hizo, i por eso ha aumentado los sueldos, fijando en el presupuesto, que nos ocupa, la misma partida que en el anterior i con solo la diferencia de mayor gasto.

Respecto a la cuestion que se ha promovido, yo soi conforme con que no se pueden crear empleos sino por una lei especial; pero digo al mismo tiempo, que no son empleos las contrataciones de maestros, son gastos eventuales que concluyen juntamente con estas. Respecto a que para los gastos que ocasiona el internado i para los sueldos que se consultan en esta partida debe haber una lei que los haya autorizado, diré lo que siempre he dicho, que el presupuesto es una lei como otra cualquiera que sigue los mismo trámites i que solo es discorde en que por él no se pueden crear nuevos empleos. Repito, aumentar asignaciones puede hacerse en el presupuesto, crear nuevos empleos no, pues para esto último, se necesita de mayores conocimientos, pensarlo, madularlo i emitir su juicio precedido de la reflexion precisa. El acuerdo de la Cámara en la sesion anterior, no lo miro como una lei, lo respeto en todo, estaba la Cámara en su facultad al hacerlo. Es un punto mui antiguo, mui discutido en ambas Cámaras i siempre ha prevalecido la opinion que queden en el presupuesto hacerse alteraciones, modificaciones. La primera discusion que acerca de esto presencié, fué ahora diez años con ocasion de haberse pedido en la otra Cámara se consultase en el presupuesto la cantidad de 800 pesos para pago de arriendo de casa para el Intendente de Atacama; i despues de una prolongada discusion prevaleció

la opinion que podrían consultarse i quedaron los 800 pesos consultados en el presupuesto todos los años con tal objeto. Es un punto, pues, mui discutido i todos los años se hace lo mismo por la razon de que el presupuesto es una lei.

**EL SEÑOR MUJICA.**—Mui laudable es el celo por crear en el pais establecimientos que fomenten la industria, que la perfeccionen i propaguen; pero no creo que por que sea laudable, haya este de ser un motivo para prescindir de la observancia de la forma constitucional. Todo establecimiento necesita de empleados i para estos ha de haber sueldos, i la Constitucion exige para que los haya de una lei especial. El Honorable señor Senador que me ha precedido, dice que no se trata en esta partida de sueldos sino de pago de obreros, de salarios, pero ¿no es sueldo el del Director? ¿No es sueldo lo que se paga a un individuo por su trabajo? Es sueldo i se paga por el fisco. Se acaba de sancionar por la Cámara que no puede hacerse nada sino por una lei especial i es preciso ser consecuentes. Me parece así mismo no ser una buena razon, que porque en el año pasado se autorizaron por el presupuesto esos sueldos, ahora debemos hacerlo otra vez, pues, el establecimiento marcha mejor. No, señor, debemos comenzar por una lei i mas siendo creaciones nuevas.

**EL SEÑOR CERDA.**—Si se sienta esa tirantez o se dá esa especie de elasticidad a la disposicion constitucional, no sé qué facultad se dejaria al Ejecutivo. Si porque en la Cárcel Penitenciaria se necesitaba un llavero, un enfermero, o un sirviente de los muchos que hai allí, para su creacion se exigiera pasar al Congreso un mensaje especial, seria lo mas chocante, no se ha hecho jamas. Yo no lo entiendo así. Yo entiendo que la Constitucion esclusiva solo a los empleos públicos. Lo que sucede en la escuela de Artes i Oficios de Talca, lo demuestra igualmente. El Gobierno ha estado nombrando maestros de talleres i no ha creído necesario una lei particular. Un cuidador de la casa, un mozo de mano, un leñador, etc. no pueden llamarse empleos que exigen una lei, son esclusivos de la administracion de la casa que pueden cesar cuando se quiera. Respecto a la observacion que se hace de ser ilegal dicho establecimiento, solo sé que hace dos años a que la partida figura en el presupuesto, e ignoro si ha habido lei especial de creacion.

**EL SEÑOR PÉREZ.**—Yo no participo de las ideas emitidas en el curso de la discusion por un señor Senador. Creo que el presupuesto es una lei como otra cualquiera, i como lei tiene trámites precriptos. El presupuesto es presentado al Consejo de Estado i aprobado por este pasa para su discusion a las Cámaras, i discutido vuelve al Presidente de la República para su sancion. Si la Constitucion ordena se pase a las Cámaras anualmente para que lo examine, claro es que estas tengan la facultad de variarlo, modificarlo, pues de otro modo, ¿a qué quedaria reducido ese exámen? A una mera fórmula sin objeto. Presentada una lei a la consideracion de las Cámaras, ellas pueden suprimir, aumentar i variar lo que juzguen conveniente, con tal que esas variaciones se funden en documentos que convenzan de

su necesidad. En este caso toca a quienes las promuevan esponer las razones en que se apoyan para ello. Ahora bien, siendo, como es, el presupuesto una lei, puede la Cámara hacerle variaciones, i puede el Gobierno hacerlas así mismo, i a sus Ministros corresponde comunicar los motivos que las ocasionan. Es el caso que ahora se nos presenta; el Gobierno cree necesario el aumento de esta partida i la propone en el presupuesto; su Ministro nos hace observar la necesidad de tal medida i la Cámara debe aprobarla o reprobarla segun su concepto. Si exijimos se presente una lei, ¿qué se nos diria en ella? ¿La conveniencia de votar la partida? Esta es una cosa sobre la que no tengo la menor duda i que creo nadie la abriga. Repito, pues, en el caso actual, no hai necesidad de una nueva lei, i los presupuestos bastan para decidir en la materia. La Cámara debe pronunciarse desde luego en pro o en contra del aumento.

**EL SEÑOR MATTE.**—Pido que se lea el acuerdo de la sesion anterior. (Se leyó.)

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—El señor Larrain hace indicacion para que se suprima el aumento?

**EL SEÑOR LARRAIN.**—El caso actual es como el que orijinó el acuerdo a que se hace referencia. Yo como algunos de los señores que han hablado, creo que la Cámara tiene facultad para hacer al presupuesto las modificaciones que juzgue conveniente, i por eso fué que en la sesion anterior mi voto era contrario al acuerdo. Mas, habiéndose aprobado este por la mayoría de la Sala, i presentándose ahora un caso análogo, observo que se respete ese acuerdo. No es indicacion la que hago, porque yo no me opongo a la partida, me opongo al aumento de ella. Quiero ser consecuente aun en contra de mi pensar.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—No habiendo indicacion alguna, se va a votar si se aprueba o no el aumento a la partida.

Votado el aumento fué oprobado por 7 votos contra 5 i la partida lo fué unánimemente.

En discusion la partida 33, fué aceptada i así mismo lo fueron las siguientes hasta la 57 inclusivamente, con que termina el presupuesto.

Se levantó la sesion.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 22.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 27 DE JULIO DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 3 i 1/2.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 40 señores Diputados.

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuatro oficios del Senado.—Segunda lectura al proyecto del Ejecutivo sobre la contribucion de carruajes en San Felipe i Quillota.—Informe de la Comision de Hacienda sobre el puerto del Tomé.—Solicitud de los empresarios del teatro.—Solicitud del soldado retirado Rufino Valdivia.—Incorporacion a la Sala del señor Diputado suplente por Itata don Vicente Varas.—Juzgado de letras en Quillota, aprobado.—Discusion de los arts. 43, 44, 45 i 46 del proyecto de

instruccion primaria, quedan para segunda discusion.—Creacion de un fiscal para la Caja del Crédito Hipotecario, aprobado.—Suplemento concedido por el Senado a las partidas 24 i 26 del presupuesto de Hacienda, aprobado.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, dióse cuenta de cuatro oficios del Senado: el primero anunciando que habia sido aprobado en los mismos términos que lo habia hecho esta Cámara, el proyecto de lei que concede especial gracia de naturalizacion al doctor don Gabriel Ocampo: el segundo comunicando un acuerdo de pension a favor de la viuda de don Felipe Cárdenas: el tercero remitiendo aprobada la solicitud de don Javier Guevara, para que se le conceda su sueldo íntegro de ayudante mayor de ejército; i la cuarta acordando al señor jeneral don Benjamin Viel permiso para aceptar la medalla de Santa-Elena con que ha sido condecorado por el Emperador Napoleon III. El primero se mandó comunicar al Ejecutivo, el segundo i el tercero se remitieron a la Comision Militar i el cuarto a la de Constitucion.

Dióse despues segunda lectura al proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, i que trata sobre la creacion de una contribucion de carruajes en los departamentos de Quillota i San Felipe, el cual se acordó que pasase a la Comision de Gobierno.

Leyóse tambien un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei del Ejecutivo que trata de hacer del Tomé puerto mayor i suprimir la Tesorería de Concepcion: quedó en tabla.

Dióse cuenta de dos solicitudes particulares, la primera de los empresarios del teatro municipal de Santiago, pidiendo una subvencion para el sosten de su empresa, i la segunda del soldado retirado de la primera compañía de la Guardia de Honor Rufino Valdivia, pidiendo la devolucion de 34 pesos que se le habian descontado de su sueldo: ámbas se mandaron pasar a la Comision de Peticiones.

Acto continuo se incorporó a la Sala, previo el juramento de estilo, el señor don Vicente Varas Diputado suplente por el departamento de Itata.

Púsose en seguida en discusion el proyecto que establece en Quillota un juzgado de letras. Leyóse el informe de la Comision respectiva i puesto en discusion jeneral fué aprobado por unanimidad.

**EL SEÑOR CAMPO.**—Existe en la Secretaría de esta Cámara un proyecto análogo sobre dotacion de empleados en la Administracion de Justicia. La importancia de esta disposicion es jeneralmente conocida i creo que habria un mal verdadero en omitir o en postergar todavia mas su resolucion. Por estas razones, suplico a Su Señoría, para que se sirva darle preferencia a otros asuntos de menor interes o que exijan un largo debate, i ponerlo en discusion hoy mismo; porque aunque sea preciso proceder con circunspeccion i prudencia en cuestiones de economia, no será nunca materia de largo debate.

**EL SEÑOR GUZMAN.**—El proyecto anterior i que ya fué aprobado en jeneral por unanimidad de la Sala, me parece que requiere un procedimiento todavia mas sencillo que al que se refiere el señor Diputado por Caupolicán; propondría, pues, al